



Expediente: PAOT-2022-131-SPA-104

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01772 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-131-SPA-104, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) tiene su deportamento en la azotea del edificio, tiene en malas condiciones a más de 15 perros. No les proporciona alimento suficiente, nunca los saca del domicilio y la persona que la ayuda a cuidarlos los golpea con frecuencia. Uno de ellos tiene una herida en el cuello que no le han tratado, ya que no reciben atención médica de ningún tipo (...) [ubicación de los hechos Avenida Iztacihuatl, número 48, colonia Moctezuma 2^a Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Iztacihuatl, número 48, colonia Moctezuma 2^a Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en Avenida Iztacihuatl, número 48, colonia Moctezuma 2^a Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, donde una persona habitante del inmueble refirió que la responsable de los ejemplares caninos no se encontraba al momento de la diligencia, por lo que no podía permitir la evaluación de éstos; no obstante, mencionó que los perros reciben los cuidados necesarios, por lo que se dejó el citatorio respectivo.

Derivado de lo anterior y de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta subprocuraduría, se logró constatar que en el inmueble en cuestión, habitan 22 ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad, esterilizados, que deambulan libremente y se les proporciona alimento a base de croquetas y pollo.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES



Expediente: PAOT-2022-131-SPA-104

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01112 -2023

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó Avenida Iztacihuatl, número 48, colonia Moctezuma 2^a Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, donde una persona habitante del inmueble refirió que la responsable de los ejemplares caninos no se encontraba al momento de la diligencia, por lo que no podía permitir la evaluación de éstos; no obstante, mencionó que los perros reciben los cuidados necesarios, por lo que se dejó el citatorio respectivo.
- Derivado de lo anterior y de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta subprocuraduría, se logró constatar que en el inmueble en cuestión, habitan 22 ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad, esterilizados, que deambulan libremente y se les proporciona alimento a base de croquetas y pollo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento
ccp OF: PROCURADORA@paot.org.mx

KONNIGM/DRB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS